

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para el informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de 80 ha de labor para la implantación de cespitosas en la finca el Bercial de San Rafael (expediente PRO-TO-18-2318), en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), cuya promotora es Hospitalarios de San Juan de Dios Provincia de Castilla Curia Provincial. [2020/2068]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de Evaluación Ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado e): "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas". Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

1.1. Descripción del proyecto.

El objeto del presente proyecto es la transformación de dos parcelas de labor de secano a regadío en una superficie de 80 has, situado en la finca "El Bercial de San Rafael". La explotación será un cultivo de césped natural en las parcelas 948 y 950 del polígono 19 de Alcolea de Tajo (Tajo). Ambas parcelas se encuentran dentro de la zona regable de Alcolea de Tajo (Toledo).

Polígono	Parcela	Superficie (has)	Sup. a transformar (has)
19	950	39,85	22,8
19	948	266,93	57,2

La red de distribución de traída del agua de la Comunidad de Regantes de Alcolea de Tajo, transcurre paralelamente a la finca, en la linde oeste. El punto de conexión sería sobre la parcela catastral 950 del polígono 19 del Término Municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), por la que desciende una red de distribución de agua utilizándose para regar en otros puntos de la finca. Esta red está sobredimensionada y en esta ubicación se encuentra prácticamente en el final de la línea, por lo que la transformación de estas parcelas a regadío no afecta en ningún caso al suministro del resto de regantes.

La red secundaria enlaza en la línea de distribución de la comunidad de regantes y abastecería a dos máquinas pivot, con las que se van a regar dichas parcelas. La tubería que alimenta a los dos pivots, irá colocada en una zanja de 80 cm de profundidad.

La distancia máxima que alcanzará la red secundaria (para alimentar al pivot más alejado) será de 900 m.

La distribución del agua hasta la máquina pivot será por gravedad.

La red de riego se automatizará instalando electroválvulas y programadores para regar en las horas más convenientes y en función de las exigencias del cultivo.

Las maquinas pívot que se pretenden instalar tienen las siguientes características técnicas.

-Pivot 48 Ha:

- Marca Valley
- Longitud del equipo: 386,20 m.
- Alero: 19,2 m.
- Distancia Ult. Torre: 367 m.
- Tipo de emisores: Sup. Spray con regulador.
- Altura de emisor: 5 m.
- Separación entre emisores: 2,5 m.
- Presión en cabeza de Pivot 4,4 Bares.

-Pivot 32 Ha:

- Marca Valley
- Longitud del equipo: 314 m.
- Alero: 11 m.
- Distancia Ult. Torre: 303 m.
- Tipo de emisores: Sup. Spray con regulador.
- Altura de emisor: 5 m.
- Separación entre emisores: 2,5 m.
- Presión en cabeza de Pivot 4,4 Bares.

Al encontrarse dentro de la zona regable de Alcolea de Tajo, las parcelas que se van a transformar a regadío se incorporarían al Elenco de la Comunidad de Regantes y el recurso hídrico lo proporcionaría dicha comunidad. Su origen es el agua del río Tajo, la comunidad de Regantes bombea agua del río hasta un embalse y desde allí el agua se distribuye por gravedad.

El suministro de energía que se utilizara para el desplazamiento y riego de los dos pívots se realizara mediante el entroke en el transformador de la propiedad situado en el HUS30 y las coordenadas ETRS 89 X:322,065,86 Y:4.408.597,59, del tendido eléctrico que irá soterrado desde el entronque indicado hasta la cabecera de los pívots.

Según el proyecto, el volumen anual de agua que se empleara en este proyecto se estima en 686.221 m³.

1.2. Alternativas estudiadas.

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa cero. No ejecución del proyecto.
- Alternativa 1. Cultivo de cereales extensivos y leguminosas en regadío
- Alternativa 2. Cultivo de césped natural

Se opta por el cultivo de césped natural y el riego mediante aspersión

Segundo. Tramitación y consultas.

El 14 de agosto de 2.018, se reciben en la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 12 de marzo de 2019, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era incompleta. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. Coordinador de la Comarca de Talavera de la Reina*

- Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural en Toledo
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención.
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Serv. Prov. de Patrimonio Cultural*
- Ayuntamiento de Alcolea de Tajo
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- WWF/España
- Agrupación Naturalista Esparvel

Con fecha 27 de marzo de 2019 y 28 de febrero de 2020 se remite por parte del promotor la información complementaria solicitada.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto supone la plantación de césped natural y su riego mediante aspersion en una superficie de 80 has en el Termino Municipal de Alcolea de Tajo.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se sitúa en las parcelas 948 y 950 del polígono 19 del Termino Municipal de Alcolea de Tajo (Toledo)

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni existe afección a hábitats de protección especial ni de interés comunitario ni a elementos geomorfológicos de protección especial y que tampoco se prevén afecciones a vías pecuarias ni a montes de utilidad pública.

3.3. Características del potencial impacto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, es controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, ajustándose a las situaciones hídricas de cada momento.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección de suelo, paisaje, calidad del aire y prevención del ruido.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo o Ciudad Real, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en contenedores homologados al uso para que, posteriormente sean recogidos y transportados por un gestor autorizado para su tratamiento (como se

recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. Todas las tareas de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres autorizados.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Se deberá respetar la vegetación arbórea natural (encinas) existente en la finca.

4.2.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan, los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

Deberá tenerse especial cuidado con el estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos Madrid – Talavera - Tiétar, según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

4.3.- Gestión de residuos

Las actividades de instalación que generen Residuos de Construcción y Demolición estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y al Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de Castilla La Mancha vigente, evitando en cualquier caso la creación de escombreras y realizando su gestión a través de transportistas o gestores autorizados.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.”

En cualquier caso, todos los residuos generados se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y resto de normativa en materia de residuos.

4.4.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público

Con fecha 9 de abril de 2019 el Servicio de Cultura de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto. No obstante, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, es decir deber de comunicación del hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

4.5.- Protección contra incendios forestales.

En todo momento se atenderá a la normativa de incendios forestales, Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y sus modificaciones por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

4.6.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Dirección Provincial.

4.7.- Adecuación urbanística

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil, al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea

de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control para no cortar las encinas existentes en las parcelas afectadas por el riego.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Solicitud de Concesión de agua subterránea emitida por la Confederación Hidrográfica.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Transformación en regadío de 80 has de labor para la implantación de cespitosas en la finca el Bercial de San Rafael" (Exp. PRO-TO-18-2318), en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), cuyo promotor es Hospitalarios de San Juan de Dios provincia de Castilla curia provincial, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Este Informe se hará público a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 47.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

El presente Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.4. de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4. de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6. de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier modificación del proyecto evaluado, será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

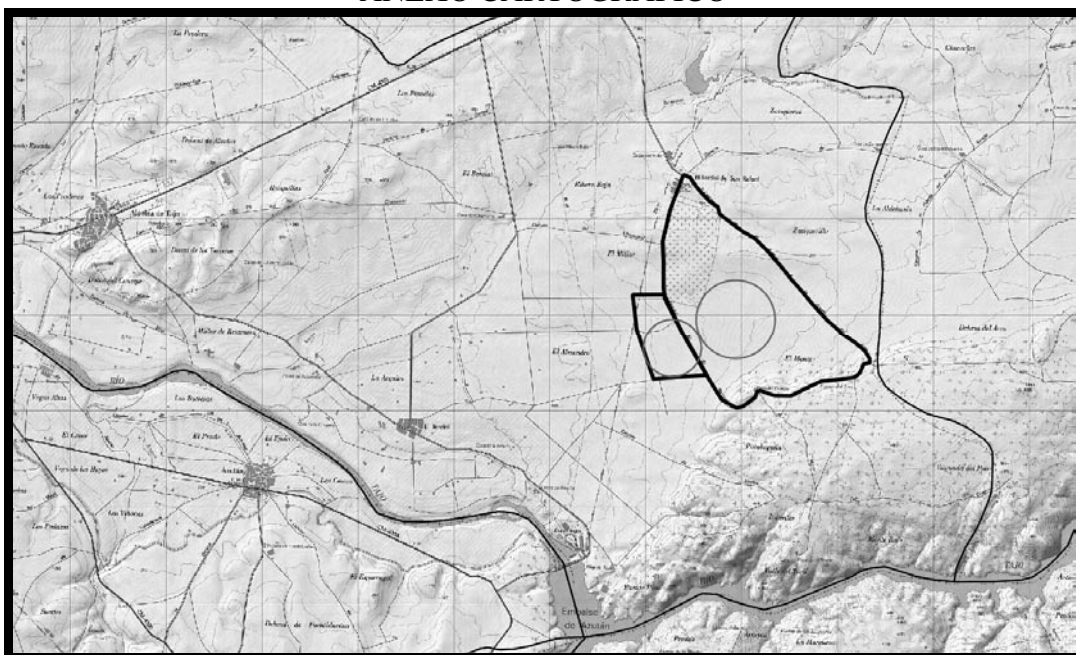
El disponer de este Informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad, de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Se adjunta anexo cartográfico.

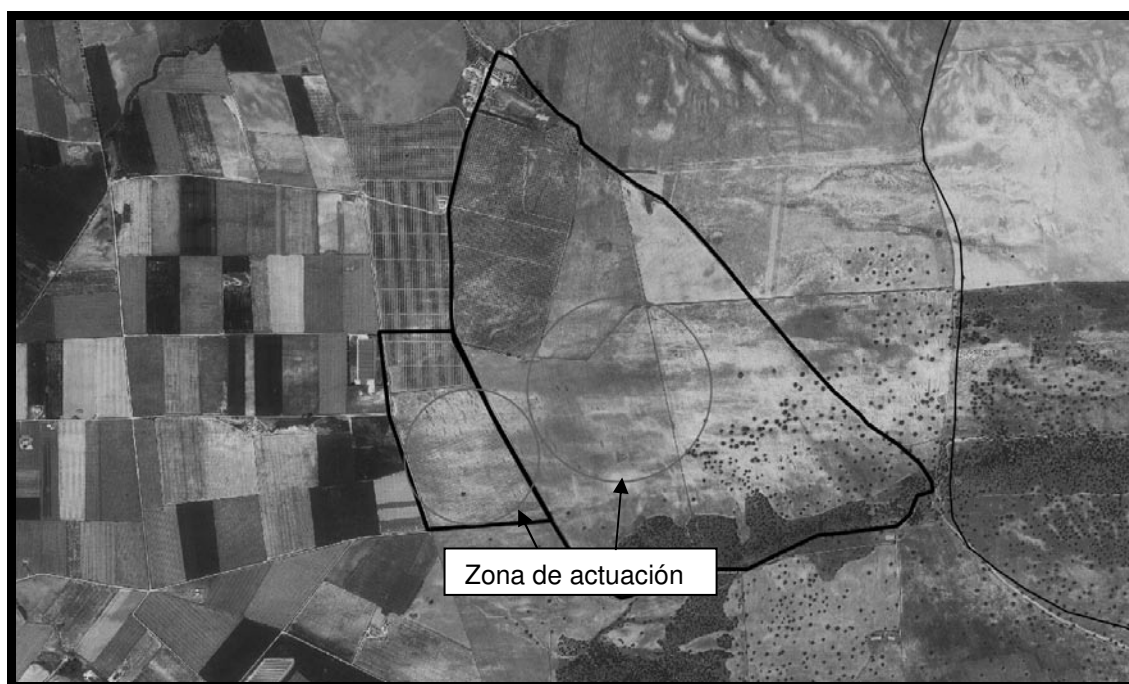
Toledo, 2 de marzo de 2020

El Delegado Provincial
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
La Directora General de Economía Circular
P. D. de firma (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano topográfico con la ubicación del proyecto



Plano parcelario con la ubicación del proyecto